



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207522000056

Chilpancingo, Gro., a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207522000056, del peticionario y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica Numero 120207522000056, de fecha 9 de marzo de 2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el Acceso a la Información siguiente:

***“Por medio del presente escrito, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones para que la dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, dependiente de usted y encargado del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, para que se me indique si existe solicitud de expedición de la escritura 11,111, otorgada ante la fe del notario público licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fuera Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito de Abasolo y Notario Público por Ministerio de Ley, en los años 2018 y 2019.*”**

“¿Quién la solicitó?

¿en qué carácter?

¿Qué documento exhibió para acreditar dicho carácter?

Si realizo pago de derechos

Aunado a esto solicito se me envíe en versión pública la solicitud requisitada y recibo de pago”

II.- Mediante oficio SGG/JF/UT/114/2022, de 9 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de Acceso a la Información, materia de la presente resolución, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con el objeto de que dicha dependencia, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario.

III.- Atraves de oficio DGAJyN/DEJyS/53/2022, de 15 de marzo de 2022, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:



En atención a su oficio número SGG/JF/UT/114/2022, de fecha 9 de marzo del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207522000056 de 9 de los corrientes, del [REDACTED] al respecto, se informa lo siguiente:

Existe imposibilidad de informarle respecto de la existencia de la solicitud de expedición de copias de la escritura pública 11,111, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien ejerciera la función Notarial por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, en los años 2018 al 2019; lo anterior, en razón de como ya le fue informado mediante solicitud 120207522000055, en el Archivo General de Notarías no obra registro de la escritura pública de la 11,000 a la 11,050, mucho menos obra registro de la escritura pública 11,111.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época

Registro: 394216

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 260

Página: 175

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. .



Séptima Época:

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y ciags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otro. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977.

Cinco votos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, 150, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de transparencia tenga a bien notificar al solicitante respuesta recaída a su solicitud.

IV-. Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha dieciocho de marzo del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/128/2022, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 120207522000056, de fecha 9 de marzo de 2022 se hace consistir en:

“Por medio del presente escrito, solicitó a Usted gire sus apreciables instrucciones para que la dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría



“2021, Año de la Independencia”

General de Gobierno, dependiente de usted y encargado del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, para que se me indique si existe solicitud de expedición de la escritura 11,111, otorgada ante la fe del notario público licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fuera Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito de Abasolo y Notario Público por Ministerio de Ley, en los años 2018 y 2019.

“¿Quién la solicitó?

¿en qué carácter?

¿Qué documento exhibió para acreditar dicho carácter?

Si realizo pago de derechos

Aunado a esto solicitó se me envíe en versión pública la solicitud requisitada y recibo de pago”

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, señala que la información solicitada por el peticionario, no obra registro alguno de la escritura pública de la 11,000 a la 11,050, mucho menos obra registro de la escritura pública 11,111, por lo que existe imposibilidad de informarle respecto de la existencia de la solicitud de expedición de copias de la escritura antes citada, en los libros de protocolo a cargo en ese entonces del Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fungiera como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, toda vez que como le fue informado mediante solicitud 120207522000055, de fecha nueve de marzo del año en curso, en el Archivo General de Notarías después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los libros del protocolo ya referido, resultó que no obra registro alguno que haga referencia a las escrituras públicas del libro del protocolo a cargo en ese entonces del Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fungiera como Notario Público Por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, donde se encuentran comprendidas las escrituras de la 11,000, a la 11, 050, respuesta que tiene relación con la solicitud que hoy nos ocupa. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que de la respuesta que se le hizo en la solicitud 120207522000055, en el Archivo General de Notarías se realizó una búsqueda exhaustiva en los libros con el fin de encontrar la información que solicitó respecto de las escrituras públicas de la 11.000 a la 11,050, tal como se observa en el oficio DGAJN/51/2022, de 14 de marzo del presente año, pues en el mismo el Director del área instruye al C. Prudencio Vega Jaimes, quien se desempeña en su carácter de Auxiliar Administrativo Adscrito al Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, para que se constituyera en el



“2021, Año de la Independencia”

Archivo a su cargo, con la finalidad de realizar la búsqueda física, exhaustiva y razonable a los libros del protocolo a cargo en ese entonces del Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fungiera como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero, respecto de la existencia de registro de la escritura pública de la 11,000 a la 11,050, misma que contestó que no encontró registro alguno de la escritura 11,111.

Para mejor proveer, se adjunta al presente la siguiente documentación pública que soporta legalmente la búsqueda realizada, consistentes en el oficio de instrucción DGAJN/51/2022, de 14 de marzo del presente año y Acta Circunstanciada y oficio del resultado de la búsqueda, de fechas 15 de marzo del año en curso, documentales que resultan ser fehacientes para justificar que la realización de dichas búsquedas fue de manera física, exhaustiva y razonable a los libros de protocolo a cargo en ese entonces del Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, quien fungiera la función Notarial por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Abasolo, Ometepec, Guerrero ya citado, quedando debidamente justificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el resultado de la información.

Así también se exhibe la resolución de inexistencia de la información de fecha veintiocho de marzo del año en curso, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de la solicitud de información 120207522000055, misma que tiene relación con la solicitud en cuestión número 120207522000056 de fecha nueve del mes y año de los corrientes.

Documentación que tiene relación con la respuesta que se dio en la solicitud de información número 120207522000055 de fecha 9 de marzo de 2022, por el cual se pide sean tomadas en cuenta y que por economía procesal se omitió elaborar una nueva búsqueda con los respectivos oficios para tal fin.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la Inexistencia de la Información solicitada por el peticionario, [REDACTED] como quedó precisado en el razonamiento vertido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO -. **Notifíquese** al peticionario, mediante los medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.



TERCERO. - Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207522000056.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián, Subsecretario de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Mtro. Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado; Lic. Silvia Rivera Carbajal, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; y la Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILLIÁN
PRESIDENTE

C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA

MTR. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL

LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL

LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL

LIC. SILVIA RIVERA CARBAJAL.
VOCAL

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de inexistencia de fecha veintiocho de marzo del año en curso, de la solicitud número 120207522000056, promovida por el peticionario 